

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés
(2023).

Rad. 110014003082-2023-00238 00

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de parte
demandante en el escrito que antecede, el Juzgado al tenor de lo
dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso
ejecutivo instaurado, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se
encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición
los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de
conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de la
ejecución, si se hubiere aportado, en favor de la parte ejecutada, con
la constancia correspondiente.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente en oportunidad, cumplido
lo anterior.

QUINTO: por sustracción de materia no se resuelve respecto de
la renuncia de la apoderada judicial del demandante, así como sobre
la notificación de la demandada y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

